

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite la disposición del artículo 90, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, ⁽¹⁾ relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en caso de rescisión de un contrato de arrendamiento financiero, la reducción de la base imponible y la devolución de las cuotas del IVA resultantes de una liquidación definitiva practicada por la Inspección de los Tributos sobre una base imponible compuesta de la suma de las cuotas de leasing mensuales correspondientes a todo el período de vigencia del contrato?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿a cuál de los supuestos mencionados en el artículo 90, apartado 1, de la Directiva puede acogerse el arrendador frente a un Estado miembro, en caso de impago parcial de las cuotas de leasing adeudadas, para reducir la base imponible del impuesto proporcionalmente a las cuotas adeudadas pero no pagadas, correspondientes al período comprendido entre el cese del pago de las cuotas y la rescisión del contrato, habida cuenta de que dicha rescisión, tal como se estipuló en el propio contrato, carece de efecto retroactivo?
- 3) ¿Permite la interpretación del artículo 90, apartado 2, de la Directiva del IVA, en un caso como el presente, deducir la existencia de una excepción a lo dispuesto en el artículo 90, apartado 1, de la Directiva del IVA?
- 4) ¿Permite la interpretación del artículo 90, apartado 1, de la Directiva del IVA considerar que el concepto de rescisión utilizado en dicha disposición comprende los casos en que, en un contrato de arrendamiento financiero con pacto firme de transmisión de la propiedad, el arrendador, una vez que ha rescindido el contrato por incumplimiento del arrendatario, ya no puede exigir a este el pago de las cuotas de leasing, pese a que, conforme a lo dispuesto en el contrato, tenga derecho a una indemnización por el importe de todas las cuotas de leasing impagadas que se habrían devengado hasta la extinción del contrato?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 12 de abril de 2018 —
Syndicat des cadres de la sécurité intérieure / Premier ministre, Ministre d'État, Ministre de
l'Intérieur, Ministre de l'Action et des Comptes publics**

(Asunto C-254/18)

(2018/C 211/21)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Syndicat des cadres de la sécurité intérieure

Recurridas: Premier ministre, Ministre d'État, Ministre de l'Intérieur, Ministre de l'Action et des Comptes publics

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse las disposiciones de los artículos 6 y 16 de la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, ⁽¹⁾ en el sentido de que imponen un período de referencia definido de modo variable en el calendario, o bien en el sentido de que permiten a los Estados miembros optar entre conferir a tal período de referencia un carácter variable en el calendario o un carácter fijo?

- 2) En caso de que dichas disposiciones deban interpretarse en el sentido de que imponen un período de referencia de carácter variable en el calendario, ¿puede referirse la facultad que otorga el artículo 17 de establecer excepciones a lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 no solo a la duración del período de referencia, sino también a su carácter variable en el calendario?

(¹) Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 19 de abril de 2018 —
UPM France / Premier ministre, Ministre de l'Action et des Comptes publics**

(Asunto C-270/18)

(2018/C 211/22)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: UPM France

Recurridas: Premier ministre, Ministre de l'Action et des Comptes publics

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva (¹) en el sentido de que la facultad que dicha norma reconoce a los Estados miembros para establecer una exención en favor de los pequeños productores de electricidad, siempre que sometan a imposición los productos energéticos utilizados para la producción de dicha electricidad, puede aplicarse en una situación, como la descrita en el apartado 7 de la presente resolución respecto del período anterior al 1 de enero de 2011, en que Francia, de conformidad con la Directiva, aún no había introducido el impuesto interior sobre el consumo final de la electricidad ni había previsto, en consecuencia, una exención de dicho impuesto en favor de los pequeños productores?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿cómo deben combinarse las disposiciones del artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva con las de su artículo 21, apartado 5, párrafo tercero, respecto de los pequeños productores que consumen la electricidad que generan para las necesidades de su actividad? En particular, ¿conllevan una imposición mínima derivada o bien de la sujeción al impuesto de la electricidad generada, con una exención del gas natural utilizado, o bien de una exención del impuesto sobre la generación eléctrica, en cuyo caso el Estado debe gravar el gas natural utilizado?

(¹) Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO 2003, L 283, p. 51).